



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE CAPACITADORES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ARTICULO 82, PRIMER PARRAFO, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LAS MISMAS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.

2.- QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS Y, CONFORME AL INCISO b) DEL MISMO PRECEPTO LEGAL, COORDINAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS EN ESTA MATERIA.

3.- QUE EN EL ARTICULO 193, DEL CODIGO DE LA MATERIA SE ESTABLECE COMO CRITERIO FUNDAMENTAL CONVOCAR A LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SELECCIONADOS A UN CURSO DE CAPACITACION ELECTORAL QUE SE IMPARTIRA DEL 21 DE MARZO AL 30 DE ABRIL Y QUE , CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 120, PARRAFO 1, INCISO f), DEL CODIGO CITADO, SE SEÑALA COMO REQUISITO FUNDAMENTAL PARA SER FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, HABER PARTICIPADO EN EL CURSO DE CAPACITACION ELECTORAL IMPARTIDO POR LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE.

4.- QUE ES ATRIBUCION DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 110, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO APLICABLE, CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA , EN LOS TERMINOS QUE DICHO CODIGO SEÑALA.

5.- QUE ES ATRIBUCION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116, PARRAFO 1, INCISO I), DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

6.- QUE PARA EL PUNTUAL Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS REQUIEREN CONTRATAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, CONFORME AL ESTUDIO TECNICO CORRESPONDIENTE A 11,695 CAPACITADORES -DE LOS CUALES 1068 FUNGIRAN COMO SUPERVISORES DE LA CAPACITACION ELECTORAL- QUIENES SERAN LOS RESPONSABLES DE BRINDAR A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA SU DESEMPEÑO COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

7.- QUE CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA ADECUADA CAPACITACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 193, PARRAFO 1, INCISOS f) Y g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, RESULTA NECESARIO REAFIRMAR LOS CONOCIMIENTOS, A TRAVES DE UNA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION.

8.- QUE EN VIRTUD DE QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO PREVE LA CONTRATACION DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, Y POR TANTO, NO ESTABLECE LAS BASES Y LOS REQUISITOS QUE ESTOS DEBEN REUNIR, NI DETERMINA LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA SU SELECCION Y CONTRATACION, EL CONSEJO GENERAL CONOCIO DE UN PUNTO DE INFORME EN EL QUE FUERON ESTABLECIDOS DICHS REQUISITOS.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS: 96 PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) ; 110 PARRAFO 1, INCISO c) ; 116, PARRAFO 1, INCISOS a) Y I); 193, PARRAFO 1, INCISO c) ; 120, PARRAFO 1, INCISO f) ; Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES, A TRAVES DE LAS VOCALIAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, EVALUARAN A TODOS Y A CADA UNO DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADOR QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

1. LOS DATOS CURRICULARES RELATIVOS AL PERFIL DEL PUESTO.
2. EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN EL CURSO DE INDUCCION QUE SE IMPARTIRA A LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES QUE REUNAN EL PERFIL DEL PUESTO, BASADO EN UN EXAMEN SOBRE LOS CONTENIDOS DEL MISMO.
3. EL MANEJO DE GRUPOS DE APRENDIZAJE QUE MUESTREN LOS ASPIRANTES, MEDIANTE LA EXPOSICION DE UN TEMA LIBREMENTE ELEGIDO POR CADA UNO DE ESTOS, EN CUYO DESARROLLO SE TOMARAN EN CUENTA LA CALIDAD Y USO DE LOS MATERIALES DE APOYO QUE UTILICEN PARA TAL EFECTO, LA CAPACIDAD PARA FOMENTAR LA INTERACCION, LA CLARIDAD EN LA EXPRESION, LA OCUPACION DEL TIEMPO ASIGNADO Y EL MANEJO DE ESPACIOS.
4. EL CONOCIMIENTO QUE EL ASPIRANTE A CAPACITADOR TENGA SOBRE EL DISTRITO ELECTORAL EN EL QUE PRESENTE SU SOLICITUD DE INGRESO, PRINCIPALMENTE EN LO RELATIVO A LOS MUNICIPIOS Y LAS COMUNIDADES QUE LO INTEGRAN, VIAS DE COMUNICACION Y , EN SU CASO, DE LA LENGUA INDIGENA PREDOMINANTE.

SEGUNDO.- LOS CONSEJOS DISTRITALES SUPERVISARAN LOS PROCESOS DE SOLICITUD, EVALUACION Y SELECCION DE LOS CAPACITADORES Y PODRAN FORMULAR LAS SUGERENCIAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES RESPECTO DE LOS CANDIDATOS QUE HAYAN RESPONDIDO A LA CONVOCATORIA. LA DOCUMENTACION RESPECTIVA ESTARA, EN TODO MOMENTO, A DISPOSICION DE LOS CONSEJOS LOCALES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- LOS SUPERVISORES DE LA CAPACITACION ELECTORAL SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL DE ENTRE LOS CANDIDATOS QUE HAYAN OBTENIDO LA CALIFICACION MAS ALTA EN LAS CUATRO ETAPAS DE EVALUACION, DESCRITAS EN EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCION, CONTRATACION Y CAPACITACION DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES.

CUARTO.- LA CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES SE REALIZARA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1.- CONCLUIDA LA EVALUACION, LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL, POR CONDUCTO DE LA VOCALIA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, INTEGRARA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE SE HAYAN INTEGRADO CON LOS CRITERIOS Y LAS SUGERENCIAS SEÑALADAS EN EL PUNTO ANTERIOR Y LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.

LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ANTE ESE ORGANO, RECIBIRAN DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA UNA COPIA DE ESTE LISTADO A MAS TARDAR EL DIA 23 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION. EL CONSEJO DISTRITAL APROBARA LA LISTA DEFINITIVA A MAS TARDAR EL DIA 27 SIGUIENTE.

2.- EL CONSEJO DISTRITAL RECIBIRA DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA , A MAS TARDAR EL DIA 7 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION, EL LISTADO DE LOS SOLICITANTES QUE FUERON CONTRATADOS COMO CAPACITADORES, SOBRE LA BASE DE LA LISTA ANTERIOR, ASI COMO DE AQUELLOS QUE FUERON DESIGNADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL COMO SUPERVISORES DE LA CAPACITACION ELECTORAL.

3.- LOS CONSEJOS DISTRITALES ELABORARAN UN INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION, SELECCION Y CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES Y DE LOS SUPERVISORES DE LA CAPACITACION ELECTORAL Y LO REMITIRAN, PARA SU CONOCIMIENTO, A LOS CONSEJOS LOCALES CORRESPONDIENTES Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A MAS TARDAR EL DIA 15 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION.

4.- AQUELLOS SOLICITANTES QUE HABIENDO REUNIDO LOS REQUISITOS NO SEAN CONTRATADOS, INTEGRARAN UNA LISTA QUE SERVIRA COMO RESERVA ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD.

QUINTO.- EN EL CONTRATO DE EMPLEO EVENTUAL PARA LOS CAPACITADORES ELECTORALES SE DEBERA INCLUIR UNA CLAUSULA QUE SEÑALE DE MANERA EXPRESA E INEQUIVOCA QUE, EN CASO DE INCURRIR EN FALSEDAD EN CUALQUIER FASE DEL PROCESO DE SELECCION, LE SERA RESCINDIDO DICHO CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES LEGALES APLICABLES.

SEXTO.- LA CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES Y SUPERVISORES DE LA CAPACITACION PARA LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION, SE HARA ATENDIENDO A LA EVALUACION QUE SOBRE SU DESEMPEÑO REALICE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE. ESTA EVALUACION PODRA SER SUPERVISADA POR LOS CONSEJOS DISTRITALES.

SEPTIMO.- LOS CONSEJOS DISTRITALES PODRAN FORMULAR, EN TODO TIEMPO, LAS SUGERENCIAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES RESPECTO AL DESEMPEÑO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES Y SUPERVISORES DE LA CAPACITACION.

OCTAVO.- EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 193, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, PODRAN VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO.

NOVENO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DECIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997.